

AUTO No. 066

28 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

Mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2016, la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES presentó solicitud a través de la cual requiere Licencia de Funcionamiento Inicial, para desarrollar la modalidad de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD", en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itzmina, departamento del Chocó.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la sede de la Dirección General del ICBF, informó a la Directora ICBF Regional Chocó que a la fecha no se contaba con el lleno de los requisitos establecidos para otorgar licencias de funcionamiento inicial a la FUNDACIÓN VALORES en las diferentes modalidades solicitadas, entre las que se encuentra la de "Prestación de servicios a la comunidad", frente a la cual se encontraba pendiente la información referente al Proyecto de Atención Institucional y Componente Administrativo (talento Humano, Infraestructura y dotación) y se requería adjuntar la habilitación en salud.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2016, enviado por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la sede de la Dirección General del ICBF a la Representante Legal de la Fundación Valores, se realizó la tercera retroalimentación respecto de las observaciones realizadas por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a fin de ser ajustados de acuerdo a la modalidad de SRPA.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016, se reiteró ante la Fundación Valores, la necesidad de remitir los ajustes a los componentes técnico nutricional, financiero, legal de las modalidades para los cuales se solicitaron las licencias de funcionamiento de Itzmina, a fin de continuar con la verificación de los mismos en el trámite solicitud de licencia de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de enero de 2017, la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES, envió componente de nutrición para las modalidades solicitadas.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2017- 023603-0101 de fecha 19 de enero de 2017, teniendo en cuenta que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad no recibió respuesta de los correos electrónicos del 26 y 29 de diciembre de 2016 en los que se consignaron las observaciones realizadas a la FUNDACIÓN VALORES respecto de los componentes técnico (PAI),

Página 1 de 3



AUTO No.

066

28 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

legal y financiero, esta oficina determinó que no se encontraban cumplidos la totalidad de los requisitos y se requirió a la entidad para que enviara los requisitos faltantes antes del 27 de enero de 2017, a fin de continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial o se entendería desistida la solicitud.

Posteriormente, mediante comunicación S-2017-089451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017 y ante el interés de la entidad de continuar con el trámite de la solicitud de licencias para la operación de las modalidades solicitadas, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros antes del 03 de marzo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 29.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento O reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."



AUTO No. 066

28 JUL 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial realizada por la representante legal de la FUNDACIÓN VALORES en la modalidad de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD" que fue presentada ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por lo que se entiende que se ha presentado por parte del recurrente el desistimiento de dicha petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contenido de la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial radicada por la FUNDACIÓN VALORES, para la modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ubicada en el Barrio Santa Genoveva- Manzana 30 del municipio de Itzmina, departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Chocó la presente Resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN VALORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

28 JUL 2017


YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Nixon Moreno Giraldo; Revisó: Andrea Torres/Marta Lucía Rojas /Luis Antonio Guerrero B; Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo

Página 3 de 3




27-20000

Quibdó 06 de Octubre. de – 2017.


NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los Veintidós 22 días del mes de Septiembre de 2017, se notificó personalmente a la señora : **DIANA GÓRDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número:54.257.994 de Quibdó – Chocó, quien funge como representante Legal de la Fundación Valores , identificada con NIT: 900207221-6, del Auto de Desistimiento Nro.: 066 del 28 de Julio 2017 , con la cual se ordena, Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación Valores, para la modalidad de servicio a la comunidad, en el inmueble ubicado en el barrio santa Genoveva- manzana 30 del municipio de istmina, Departamento del Chocó.

Conforme lo ordena el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al notificado se le hace entrega, de una copia gratuita de la respuesta contentiva en tres (3) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF , el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


DIANA CORDOBA ORTIZ.
Representante Legal de la Fundación Valores.
Identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 54.257.994 de Quibdó – Chocó.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico. 



27-20000.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA
DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCO.**

El Auto Nro.066 del 28 de Julio de 2017 "Artículo Primero: "Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial radicada por la FUNDACIÓN VALORES para la modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ubicada en el barrio santa Genoveva - Manzana 30 del municipio de Itmina, departamento del Chocó, de conformidad, ..."

Que la Fundación Valores se identifica con Nit: 900207221-6 Departamento del Chocó", Representada Legalmente por la señora: Diana Córdoba Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía Numero: 54.257.994 de Quibdó

Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se notificó a la señora: DIANA CORDOBA ORTIZ, del Auto de Desistimiento Nro.066 del 28 de Julio de 2017.

Que la señora DIANA CORDOBA ORTIZ, en calidad de Representante Legal de la Fundación Valores, no interpuso recurso alguno sobre dicha decisión.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 06 de octubre de 2017.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMANA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó. 